



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1267 -2012-  
GRA/PRES.

Ayacucho, 21 DIC 2012

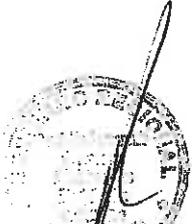


VISTO: El Informe N° 027-2012-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por el Ing. Edilberto Misaico Vilchez – Ex Residente de Obra, Ing. Nicanor E. Paredes Torres – Ex Supervisor y Sr. Wilfredo Laurente Torres – Ex Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción de la Infraestructura Pedagógica Ernesto Ríos Pantoja, Distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo-Ayacucho e irregularidades cometidas en la Contratación de Servicios de la Empresa CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUCTORA MAVI DEL PERU SAC por el Ing. Emilio J. Guillén Alca”;*

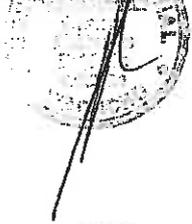
CONSIDERANDO:



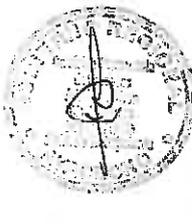
Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y*

cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 931-2012-GRA/PRES de fecha 25 de setiembre del 2012 y ha iniciado sus funciones el 01 de octubre del 2012; en tal sentido dentro del plazo de ley se emite el presente informe de calificación y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder Mario Quispe Torres – Presidente; Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro; Director de la Oficina de Recursos Humanos, Econ. Cesar Augusto Nonalaya Toralva – Miembro Representante de los Trabajadores;



De la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que los servidores: **EMILIO J. GUILLEN ALCA** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Huancapi ha cometido las siguientes irregularidades administrativas:

**Observación 1).** Por haber contratado en forma directa por locación de servicios la ejecución física de la Obra: “Construcción de la Infraestructura Pedagógica de la I.E.P. Ernesto Ríos Pantoja – Vilcanchos, a la Empresa CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUCTORA MAVI DEL PERU SAC, por la suma de S/. 85,000.00 nuevos soles por el plazo dos meses según contrato, sin haber convocado a una Licitación Pública y contratar directamente al proveedor y evitar la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, extremo que deviene en ilegal;

Asimismo, se evidencia que los servidores: Sr. **EDILBERTO MISAICO VILCHEZ**, Sr. **NICANOR E. PAREDES TORRES** y Sr. **WILFREDO LAURENTE TORRES**, responsables de la Obra: “Construcción de Infraestructura Pedagógica de la I.E. ERNESTO RIOS PANTOJA Distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo – Ayacucho” han cometido las siguientes irregularidades administrativas:

**Observación 2).** Por haber dejado inconclusa la obra: “Construcción de Infraestructura Pedagógica de la I.E. ERNESTO RIOS PANTOJA Distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo – Ayacucho” a partir del 14 de octubre del 2011, haciéndose cargo la Sub Región de Fajardo y encontrando que la obra está inconclusa tanto en los pisos y veredas, tarrajeo en las escaleras y SS.HH, cubierta con teja andina perimétrico, vidrios, instalaciones sanitarios, instalación eléctrica, canaleta de drenaje pluvial, bebedero, colocado de puerta metálica, vaciado en la puerta principal, concluyendo que la obra está inconclusa en un avance físico de 86.13% y financieramente 100%, la mano de obra en su totalidad que dieron por contrata no cumplió, pero curiosamente cancelaron un 100% pese a que no se terminó la obra, se ha encontrado cemento malogrado en cantidad de 46 bolsas, deudas por pagar a los proveedores, no han cumplido con informar el avance físico y financiero de la obra;

**Observación 3).** Por haber dejado abandonado en el lugar de la obra una mezcladora de propiedad de la Sra. Victoria Zoraida Vilca Torres y haber incumplido con el pago estipulado mediante Contrato de Alquiler de Mezcladora de fecha 02 de agosto del 2010, en el que se determina el plazo de tiempo en forma indefinida por la suma de S/. 1,200.00 por mes y habiendo usado la mezcladora desde el mes de agosto del 2010 hasta el mes de mayo del 2011 haciendo un total de S/. 10,800.00 nuevos soles impagos, ocasionando un perjuicio a la entidad ya que esto le ha generado demandas civiles por la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles;

Estos hechos han sido advertidos por la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo, por la Oficina de Asesoría Jurídica, por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General de la entidad, quienes ha emitido informes señalando que el responsable directo de este acto son



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

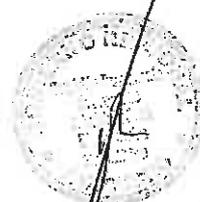
### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°1267 -2012- GRA/PRES.

Ayacucho,

21 DIC 2012

el Ing. Edilberto Misaico Vilchez, Ing. Nicanor E. Paredes Torres y Tec. Wilfredo Laurente Torres, responsables de la Obra: "Construcción de Infraestructura Pedagógica de la I.E. ERNESTO RIOS PANTOJA Distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo – Ayacucho" periodo 2010 quienes no han realizado la entrega formal de dicha obra, pese a que han sido requeridos en reiteradas oportunidades;

En tal sentido por los hechos irregulares descritos en el OFICIO N° 020-2012-GRA/GG-OSRF-D de fecha 16 de Enero del 2012, en la Resolución N° 01 de fecha 19 de Diciembre del 2011, en el CONTRATO DE ALQUILER DE MEZCLADORA, de fecha 02 de Agosto del 2010, en la CARTA NOTARIAL, de fecha 09 de noviembre del 2011, en la Resolución N° 01 de fecha 19 de Diciembre del 2011, en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0317-2010-GRA/PRES-GG de fecha 13 de julio del 2010, en la RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0432-2010-GRA/PRES-GG de fecha 10 de setiembre del 2010, en el OFICIO N° 658-2012-GRA/GG-GRI de fecha 21 de agosto del 2012, en el OFICIO N° 268-2011-GRA/GG-OSRH de fecha 03 de agosto del 2012, en la NOTA LEGAL N° 407-2011-GRA-ORAJ-A/LYTH, de fecha 05 de Diciembre del 2011, en el INFORME N° 56-2011-GRA/GRI-SGO-RJMCH de fecha 03 de Noviembre del 2011, en el INFORME N° 011-2011-GRA/GG-OSRF-G, del 20 de Octubre del 2011, en la CARTA N° 027 y 028-2011-GRA/GG-OSRF-D de fecha 20 de setiembre del 2011, en la CARTA de fecha 04 de abril del 2011, en el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, de fecha 15 de Octubre del 2010, se ha determinado que el **SR. EMILIO J. GUILLEN ALCA** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Huancapi, **Sr. EDILBERTO MISAICO VILCHEZ**, **Sr. NICANOR E. PAREDES TORRES** y **Sr. WILFREDO LAURENTE TORRES**, responsables de la Obra: "Construcción de Infraestructura Pedagógica de la I.E. ERNESTO RIOS PANTOJA Distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo – Ayacucho" habrían transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: los *Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815- Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas de los referidos servidores; el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, los *Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso a, d y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;**



así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, del OFICIO N° 020-2012-GRA/GG-OSRF-D de fecha 16 de Enero del 2012, en la Resolución N° 01 de fecha 19 de Diciembre del 2011, en el CONTRATO DE ALQUILER DE MEZCLADORA, de fecha 02 de Agosto del 2010, en la CARTA NOTARIAL, de fecha 09 de noviembre del 2011, en la Resolución N° 01 de fecha 19 de Diciembre del 2011, en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0317-2010-GRA/PRES-GG de fecha 13 de julio del 2010, en la RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0432-2010-GRA/PRES-GG de fecha 10 de setiembre del 2010, en el OFICIO N° 658-2012-GRA/GG-GRI de fecha 21 de agosto del 2012, en el OFICIO N° 268-2011-GRA/GG-OSRH de fecha 03 de agosto del 2012, en la NOTA LEGAL N° 407-2011-GRA-ORAJ-A/LYTH, de fecha 05 de Diciembre del 2011, en el INFORME N° 56-2011-GRA/GRI-SGO-RJMCH de fecha 03 de Noviembre del 2011, en el INFORME N° 011-2011-GRA/GG-OSRF-G, del 20 de Octubre del 2011, en la CARTA N° 027 y 028-2011-GRA/GG-OSRF-D de fecha 20 de setiembre del 2011, en la CARTA de fecha 04 de abril del 2011, en el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, de fecha 15 de Octubre del 2010 se ha determinado presuntas irregularidades administrativas contra:

**Sr. EMILIO J. GUILLEN ALCA** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Huancapi, por la negligencia y descuido en el actuar de sus funciones y Por haber contratado en forma directa por locación de servicios la ejecución física de la Obra: “Construcción de la Infraestructura Pedagógica de la I.E.P. Ernesto Ríos Pantoja – Vilcanchos, a la Empresa CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUCTORA MAVI DEL PERU SAC, por la suma de S/. 85,000.00 nuevos soles por el plazo dos meses según contrato, sin haber convocado a una Licitación Pública y contratar directamente al proveedor y evitar la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, extremo que deviene en ilegal; asimismo, habría incurrido en faltas de carácter disciplinarios tipificados en los Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; el artículo 15° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y artículo 19° de su Reglamento; el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son funciones de los servidores públicos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, en los incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistente en: el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y la negligencia en el desempeño de las funciones; Asimismo incumplieron el Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” en concordancia con los artículos 150°, 151°, 152° 153° y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

**Sr. EDILBERTO MISAICO VILCHEZ** – Ex Residente de Obra, **Sr. NICANOR E. PAREDES TORRES** – Ex Supervisor de Obra y **Sr. WILFREDO LAURENTE TORRES** - Ex Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción de Infraestructura Pedagógica de la



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1267 -2012- GRA/PRES.

Ayacucho, 21 DIC 2012



I.E. ERNESTO RIOS PANTOJA Distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo – Ayacucho” por la negligencia y descuido en el actuar de sus funciones y haber dejado inconclusa la obra: “Construcción de Infraestructura Pedagógica de la I.E. ERNESTO RIOS PANTOJA Distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo – Ayacucho” a partir del 14 de octubre del 2011, tanto en los pisos y veredas, tarrajeo en las escaleras y SS.HH, cubierta con teja andina perimétrico, vidrios, instalaciones sanitarios, instalación eléctrica, canaleta de drenaje pluvial, bebedero, colocado de puerta metálica, vaciado en la puerta principal, concluyendo que la obra está inconclusa en un avance físico de 86.13% y financieramente 100%, la mano de obra en su totalidad que dieron por contrata no cumplió, pero curiosamente cancelaron un 100% pese a que no se terminó la obra, se ha encontrado cemento malogrado en cantidad de 46 bolsas, deudas por pagar a los proveedores, no han cumplido con informar el avance físico y financiero de la obra; de igual forma, por haber dejado abandonado en el lugar de la obra una mezcladora de propiedad de la Sra. Victoria Zoraida Vilca Torres y haber incumplido con el pago estipulado mediante Contrato de Alquiler de Mezcladora de fecha 02 de agosto del 2010, en el que se determina por un plazo de tiempo indefinido por la suma de S/. 1,200.00 por mes y habiendo usado la mezcladora desde el mes de agosto del 2010 hasta el mes de mayo del 2011 haciendo un total de S/. 10,800.00 impagos, ocasionando un perjuicio a la entidad ya que esto le ha generado demandas civiles por la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles; asimismo, habrían incurrido en faltas de carácter disciplinarios tipificados en los *Artículos 1º, 2º y 3º y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas de los referidos servidores; el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son funciones de los servidores públicos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, en los incisos a), d) y m) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistente en: el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y la negligencia en el desempeño de las funciones; Asimismo incumplieron el Artículo 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” en concordancia con los artículos 150º, 151º, 152º 153º y siguientes del D.S. 005-90-PCM;*

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha -05 de Octubre del 2012, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto

Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra SR. Sr. **EMILIO J. GUILLEN ALCA** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Huancapi (OBS. 1), Sr. **EDILBERTO MISAICO VILCHEZ** – Ex Residente de Obra, Sr. **NICANOR E. PAREDES TORRES** – Ex Supervisor de Obra y Sr. **WILFREDO LAURENTE TORRES** - Ex Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción de Infraestructura Pedagógica de la I.E. ERNESTO RIOS PANTOJA Distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo – Ayacucho” (OBS. 2 y 3) recaídas en “*Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por e Ing. Edilberto Misaico Vilchez – Ex Residente de Obra, Ing. Nicanor E. Paredes Torres – Ex Supervisor y Sr. Wilfredo Laurente Torres – Ex Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción de la Infraestructura Pedagógica Ernesto Ríos Pantoja, Distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo-Ayacucho e irregularidades cometidas en la Contratación de Servicios de la Empresa CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUCTORA MAVI DEL PERU SAC por el Ing. Emilio J. Guillén Alca”*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR**, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a V.L. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedido por mí despacho.*

*Atentamente*



WILFREDO TORRES  
SECRETARIO GENERAL